



Dependencia SECRETARIA INTERVENCION		
Código de Documento SEC19S002V	Código de Expediente	
Código de Verificación Electrónica (COVE)  1K0L 105Z 524V 6Z0T 0GAW		Código de Asiento
Pág. 1 de 1		

INFORMACIÓN SOBRE EL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.)

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que desde el **día 5 de marzo hasta el día 5 de mayo de 2025** tendrá lugar el período voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.) del ejercicio económico 2025.

El pago se efectuará en las [entidades financieras colaboradoras de recaudación](#), acudiendo con el documento de pago remitido por correo. Este documento de pago no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago.

Una vez iniciado el período voluntario de pago, si por cualquier circunstancia no dispusieran de documento de pago, se podrán obtener [copia del recibo](#) a través de la [Sede Electrónica](#) del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias o presencialmente en sus oficinas, previa solicitud de [cita previa](#). También se podrá realizar el [pago por vía telemática](#).

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la [domiciliación](#) de pago en entidades financieras.

Podrá solicitarse la domiciliación de pago en entidades financieras llamando al teléfono del Centro de Atención Tributaria 985668700 o a través de la [Sede Electrónica](#) (si están en posesión de un certificado electrónico).

La fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados será el 28 de abril de 2025

Para los recibos no domiciliados se podrá solicitar el cargo en cuenta del mismo hasta el 27 de abril de 2025. Podrá realizarse la solicitud acudiendo a las [oficinas](#) del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (solicitando [cita previa](#)), llamando al teléfono del Centro de Atención Tributaria 985668700 o a través de la [Sede Electrónica](#).

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigidas en vía ejecutiva, devengándose los intereses de demora y recargos del período ejecutivo, en los términos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.